



RESOLUCION JEFATURAL N° 000584-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515692777 - 3]

VISTO:

El INFORME TECNICO 000036-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH-AMMG[515692777-2] del 07 de mayo del 2025, doña: **JANETTE MIRELY LLANOS TOCAS**, autorización de **LICENCIA POR MATERNIDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 000622-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [515692777-1] del 20 de Febrero del 2025, doña: **JANETTE MIRELY LLANOS TOCAS**, identificada con DNI N° 47338773, con el cargo de ENFRERmera, trabajadora del **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO CHICLAYO**, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, Solicita **LICENCIA POR MATERNIDAD** por un total de **NOVENTA Y OCHO (98)** días naturales, a partir del **25 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 30 DE ENERO DEL 2025**, pedido que sustenta con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **CITT N° A-370-00010532-25**.

Que, visto el INFORME TECNICO 000036-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH-AMMG [515692777-2] del 07 de Mayo del 2025, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **LICENCIA POR MATERNIDAD** por **NOVENTA Y OCHO (98)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **25 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 30 DE ENERO DEL 2025**;

De conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son:

i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o

ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad;

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

19. *Es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.*
20. *De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.*

RESOLUCION JEFATURAL N° 000584-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515692777 - 3]

21. *A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.*
22. *Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud.*

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26644, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1, el cual establece que si el alumbramiento se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad se encuentra condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y Resolución Gerencial Regional N° 000784-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515424503-1];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD con goce de haber a doña: **J ANETTE MIRELY LLANOS TOCAS**, con el cargo de **ENFERMERA**, trabajadora del **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO**, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, otorgarle Licencia por Maternidad, **NOVENTA Y OCHO (98) días naturales**, con eficacia anticipada a partir del **25 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 30 DE ENERO DEL 2025**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
A-370-00010532-25	25/10/2024	30/01/2025	98

ARTÍCULO SEGUNDO. - HAGASE de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000584-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515692777 - 3]
ARTICULO TERCERO. - Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 07/05/2025 - 12:23:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>